

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING

VS

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-277/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7714 /2012.

México, D. F. a, 27 de diciembre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de diciembre de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.3065 de fecha 24 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública remitió escrito con fecha 21 de octubre de 2012, mediante el cual el C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012, convocada para la adquisición de artículos y químicos de aseo para el año 2013, específicamente respecto de la partida 128 clave SAI 350 865 0151 04 01, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7714 /2012.

- 2 -

dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61/1513/ 15682 de fecha 08 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6526/2012 de fecha 01 de noviembre de 2012, manifestó que de suspenderse el procedimiento en cuestión, se causaría un perjuicio al Instituto, considerando que las claves impugnadas, corresponden a material de aseo, que son indispensables para garantizar la limpieza y desinfección en las Unidades Médicas y no Médicas del ámbito nacional, destacando áreas críticas, tales como: Quirófanos, Salas de Expulsión, Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización, Urgencias, Laboratorios y Áreas de Consulta Externa; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/6773/2012 de fecha 09 de noviembre de 2012 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR120-N93-2012, en relación a la partida impugnada; lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/1513/15682 de fecha 08 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6526/2012 de fecha 01 de noviembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que los contratos se firmaron el 26 de octubre de 2012, asimismo informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/6774/2012 de fecha 09 de noviembre de 2012, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia a la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7714 /2012.

- 3 -

- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/1513/16118 de fecha 14 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6526/2012 de fecha 01 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 5.- Por escrito de fecha 22 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 del mismo mes y año, el C. MARIO AURIEL MINIAGA OLMOS, apoderado legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo número 00641/30.15/6774/2012 de fecha 09 de noviembre de 2012, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica las pruebas del C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física, en su escrito de fecha 21 de octubre de 2012; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de noviembre de 2012, así como las de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 22 de noviembre de 2012. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/7063/2012, de fecha 28 de noviembre del 2012, esta Autoridad puso a la vista del C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física, hoy



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7714 /2012.

- 4 -

inconforme y la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----

- 8.- Por escrito de fecha 3 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. MARIO AURIEL MINIAGA OLMOS, apoderado legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., hoy tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino en vía de alegatos, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 9.- Por escrito de fecha 3 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 4 del mismo mes y año, el C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física, hoy inconforme, manifestó lo que a su derecho convino en vía de alegatos, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 10 de diciembre del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. --

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.-----

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7714 /2012.

- 5 -

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012, de fecha 12 de octubre de 2012. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante determinó adjudicar el 100% de la partida 128 clave SAI 350 865 0151 04 01, a la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., no obstante que dicha empresa no realizó su propuesta técnico-económica conforme al anexo 13, dejando de observar el anexo 20 y los numerales 6.2, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, ya que sustituye la clave correspondiente a la partida 128 de 14 dígitos por una clave de solamente 10 dígitos, y agrega otra columna bajo el concepto de "SUB" con cuatro dígitos adicionales.-----

Que la clave SAI se integra por 14 dígitos, y se compone por: grupo, genérico, específico, diferenciador y variante, por lo que al no incluir estas subdivisiones de la clave y cambiarlas por otra que no existe llamada "SUB" no se incurre solamente en una alteración del formato del anexo 13, sino que claramente altera la clave SAI solicitada por la convocante en su anexo 20, por lo que dicha propuesta debe ser desechada de conformidad con los numerales 2 y 6.3 de la convocatoria. -----

Que en el anexo 13 de su propuesta la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., se ostentó como una pequeña empresa de acuerdo a lo solicitado en el anexo 12 de la convocatoria, no obstante que en el anexo 4 de la inconformidad se observa que en el año 2011, según su ficha de proveedor obtenida del portal de compras del IMSS, solamente el IMSS le compro \$297'041, 404.58 pesos mexicanos, en consecuencia no se puede estratificar como una empresa pequeña, por lo que considera proporcionó información falsa, ya que no es una pequeña empresa conforme al anexo 12 de la convocatoria, al vender más de 100 millones de pesos en el 2011.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la adjudicación a la empresa tercera interesada se encuentra debidamente motivada y fundamentada, lo anterior es así, con base en lo prescrito por los párrafos penúltimo y último del artículo 36 de la Ley de la materia, en virtud de que como podrá observarse, el contenido de las partidas y claves que ofertó la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A DE C.V., describen correctamente los artículos ofertados, los cuales son coincidentes con los contenidos en el requerimiento, por lo tanto, la convocante se apegó en todo momento al marco normativo que regula su actuación, consecuentemente dicha empresa si cumplió con los requisitos exigidos en el anexo 13 de la convocatoria, haciendo la precisión de que en el caso que nos ocupa la empresa adjudicada no esta obligada a respetar los formatos de la misma; luego entonces, no resulta procedente la petición que realiza el accionante en el sentido de que en caso de desechar la propuesta de la empresa adjudicada, le sea adjudicada a la inconforme parcial o total la partida 128, correspondiente a la clave SAI 350 865 0151 04 01.-----

Handwritten signatures



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7714 /2012.

- 6 -

Que por lo que hace al argumento considerado como segundo punto de la inconformidad y, en virtud de la presunción en que basa su dicho el impetrante, respecto de la supuesta falsedad de declaración en relación a la estratificación de la empresa adjudicada como pequeña empresa, es de considerar que con base en el hecho de que la convocante solicita a la proveeduría que participa en las licitaciones que lleva a cabo, escritos bajo protesta de decir verdad respecto de diversos aspectos que deben cumplimentar para su participación, la convocante como respuesta a lo señalado en el párrafo que antecede, se declara incompetente para emitir pronunciamiento alguno, por lo que en su caso, será esa Autoridad la que con base en ámbito de sus atribuciones y competencia en el momento procesal oportuno proceda en consecuencia.-----

La empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----

Que la inconformidad que se responde resulta inoperante por que el promovente no vierte conceptos de nulidad fundados y que por lo tanto generen la certeza de que el fallo se dictó de manera ilegal; que el anexo correspondiente a su oferta para la partida 128 que el promovente insertó en la foja 6 de su escrito de inconformidad, el número de clave se anotó de forma completa y clara, lo cual de ninguna manera genera confusión alguna y muchos menos una sustitución en la clave que propicie incertidumbre en la convocante respecto del bien que se ofertó.-----

Que se puede colegir que la convocante determinó de manera correcta la solvencia técnico económica de la propuesta que realizó su apoderada para la partida 128, porque los dígitos de la clave requerida no fueron modificados, ni sustituidos sino que simplemente se anotaron de forma corrida y separando en otra columna 4 de los 14 dígitos que conforman la clave, pero dejando ver que los numerales registrados si concordaron íntegramente con los de la clave requerida por el Instituto.-----

Que el agravio resulta inoperante porque el inconforme se concreta a referir que su apoderada falseo la información al exponer que su representada había sido adjudicada con más de 100 millones de pesos en el año 2011; además el inconforme sustenta su concepto de agravio en un información parcial y con la cual se permitió aseverar un monto de ventas que solamente coincide con el monto total de los contratos que le fueron adjudicados en el 2011, siendo ello un dato incompleto, porque no acreditó cual fue el monto total de ventas y utilidades durante el año 2011, el cual no corresponde con la cantidad que mencionó en su escrito de inconformidad.-----

Que consecuentemente si el inconforme no demostró fehacientemente cual fue el monto de las ventas que realmente realizó su apoderada en el año 2011, la fuente de agravio vertida respecto de la estratificación de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A DE C.V., se encuentra deficientemente expuesto, porque el único dato base con que contó para exponer su motivo de inconformidad no concuerda con la realidad en lo que respecta el monto total de ventas durante el 2011 y por lo tanto, la exigencia en lo

116



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7714 /2012.

- 7 -

que hace a la estratificación deriva de criterios viciados como irreales; en efecto, la estratificación de su apoderada se insertó en el anexo 12 de las bases porqué fue requerida por la convocante en el proceso de contratación como una información complementaria; siendo evidente que dicha información de ninguna manera influyó en la adjudicación de la partida 128 a su apoderada. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

- a) Las ofrecidas y presentadas por el inconforme en su escrito de fecha 21 de octubre de 2012 que obran a fojas 014 a la 032 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la credencial para votar con fotografía con folio número [REDACTED] copia del anexo número 13 proposición técnico-económica de la convocatoria; copias referentes a las constancias relativas a la propuesta presentada por la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., mediante vía electrónica.-----
- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de noviembre de 2012, visibles a fojas 056 a la 701 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia del oficio número 09 53 84 61 18000/1768 de fecha 8 de noviembre de 2012 y anexo; copia del anexo número 13 proposición técnico-económica del C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física y anexo; copia del Acta de Rectificación del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012, de fecha 16 de octubre de 2012; copia del Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 12 de octubre de 2012; copia del oficio número 09 53 38 61 1142/3332 de fecha 11 de octubre de 2012 y anexo; copia del Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 25 de septiembre de 2012; copia del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito de fecha 18 de septiembre de 2012 y anexos; copia del Acta de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de referencia de fecha 11 de septiembre de 2012; copia del Acta de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 10 de septiembre de 2012; Convocatoria y Anexos de la Licitación que nos ocupa; copia del Resumen de Convocatoria de fecha 30 de agosto de 2012; copia del oficio número 09 53 84 61 1510/10979 de fecha 23 de agosto de 2012.-----
- c) Las ofrecidas por la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 22 de noviembre de 2012, visibles a fojas 730 a la 741 del expediente en que se actúa, consistente en: copia de la escritura pública número 19,832 de fecha 28 de agosto de 2012; copia de la credencial para votar con fotografía con folio número [REDACTED] -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7714 /2012.

- 8 -

V.- **Consideraciones.**- Los motivos de inconformidad expuestos por el hoy accionante, en su escrito inicial de fecha 21 de octubre de 2012, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012 de fecha 16 de octubre de 2012, al adjudicarlo a la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., la partida 128 clave SAI 350 865 0151 04 01, se ajustó a los requisitos de la convocatoria, así como a la normatividad que rige la materia, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, a efecto de resolver el primer motivo de inconformidad relativo a que la empresa adjudicada varió la clave a que se refiere la partida 128, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que en el punto 6.3 "propuesta-económica" en relación directa con el anexo 13 se solicitó lo siguiente: -----

6.3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

La propuesta económica, deberá contener la cotización por clave de los bienes ofertados, indicando la clave, descripción, presentación, marca, país de origen, fabricante y RFC del Fabricante, cantidad minima y maximal, precio ofertado e importel conforme al **Anexo Número 13 (TRECE)**, el cual forma parte de la presente Convocatoria.

En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, estos podrán corregirse.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7714 /2012.

Para el caso de acreditarse con calidad de MIPYME, deberá indicarlo en su propuesta económica Anexo Número 13 (TRECE), en el campo previsto en dicho anexo, además de acompañar la documentación requerida en el inciso H) del numeral 6 de la presente Convocatoria.

Los precios ofertados, deberán ser fijos durante la vigencia del contrato.

El precio ofrecido deberá expresarse en pesos mexicanos con un máximo de 2 (dos) decimales (truncado, es decir no redondear).

Con el objeto de agilizar la evaluación económica, se solicita atentamente a los licitantes presentar sus propuestas, en formato Word y/o Excel superior (no imagen, ni fórmula), la no presentación de este medio magnético, no será motivo de desechamiento. Nuevamente resulta importante señalar que las Claves SAI (14 dígitos 350 xxx xxxx xx xx), así como sus correspondientes descripciones son inamovibles, por lo que se indica que estas no deberán ser alteradas, de ser el caso de alteración en la Clave SAI o en su correspondiente descripción, para la misma será motivo de desechamiento.

ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)

PROPOSICIÓN TÉCNICO - ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°.

FECHA: FAB. (). DIST. (). No. DE PREI IMSS:

NOMBRE DEL LICITANTE: DOMICILIO:

TEL.: R. F. C.: CORREO ELECTRÓNICO:

ESTRATIFICACIÓN: MICRO () PEQUEÑA () MEDIANA () GRANDE ()

Table with 7 columns: No., CLAVE(S) (Gpo, Gen, Esp, Df, Vr), Descripción, Presentación (Un, Ca, Pr), Marca, Pais de Origen, Nombre y R.F.C. del Fabricante.

De cuyo contenido se desprende que la convocante estableció en el referido numeral, que sería causal de desechamiento el alterar la CLAVE SAI, así como la descripción del bien ofertado, esto es, las empresas participantes al momento de elaborar sus propuestas debían

Handwritten signature and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7714 /2012.

- 10 -

observar plenamente el numeral 6.3, así como el anexo 13 de la convocatoria; pretendiendo el hoy accionante que se declare que la propuesta de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., para la partida 128 clave SAI 350 865 0151 04 01, no cumple con lo establecido en el punto 6.3 en relación con el anexo 13 de la convocatoria, ya que la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., modificó la clave SAI y omitió observar el formato de la propuesta técnica-económica, del cual se desprende que la clave a ofertar consta de 14 dígitos y debía ordenarse como se desprende en el propio anexo, esto es, debían separar la clave de acuerdo a las columnas, es decir: **GPO, GEN, ESP, DIF y VAR.**-----

Ahora bien, del contenido de la propuesta técnico-económica, visible a fojas 358 a la 374 del expediente en que actúa, de la empresa tercero interesada se desprende lo siguiente: -----

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR120-N93-2012
PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA

GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A. DE C.V.			FECHA DE PRESENTACION								
AV. PRESIDENTE JUAREZ No. 2025 B-4, LOS REYES IZTACALA TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO. C.P. 54090			18 DE SEPTIEMBRE DE 2012.								
R.F.C. GMT-900223-ET9			PLAZO DE ENTREGA: ME APEGO A BASES								
DISTRIBUIDOR: "X"		FABRICANTE: "X"		LUGAR DE ENTREGA: ME APEGO A BASES							
TELEFONO		FAX		CORREO ELECT.		No. PROV. IMSS					
5565 4090		5565 9530		tecmac@prodigy.net.mx		28156					
ESTRATIFICACION: MICRO [] PEQUEÑA (X) MEDIANA [] GRANDE []											
POA	CLAVE	SUB	DESCRIPCION	PRESE NTA CION	MARCA	PAIS DE ORIGEN	NOMBRE Y R.F.C. DEL FABRICANTE	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO OFERTADO	IMPORTE TOTAL CANT MAX

128	350.865.0151	0401	TOALLAS DE PAPEL PARA SECADO DE MANOS, DE TRES PANELES, INTERDOBLADAS, COLOR BLANCO, ACABADO GROFADO, HOJA SENCILLA. CARACTERISTICAS DE CADA HOJA: DIMENSION CORTA EXTENDIDA 217 MM A 240 MM, DIMENSION LARGA EXTENDIDA 225 MM A 270 MM, GRAMAJE (PESO BASE) 37 G/M2, MINIMO, TIEMPO DE ABSORCION 125 SEGUNDOS MAXIMO PARA 0.1 ML DE AGUA, RESISTENCIA A LA TENSION EN HUMEDO 98 NM2 MINIMO, PARA USO EN DESPACHADOR, PAQUETE CON 250 HOJAS.	CAJA C/20 PAQUE TES	KIMBERLY	MEXICO	KIMBERLY CLARCK DE MEXICO, S. A. DE C. V. R.F.C. KCM 810226 DEA	112,581	281,450	\$189.60	\$53,334,775.00
-----	--------------	------	--	------------------------------	----------	--------	--	---------	---------	----------	-----------------

Y si bien es cierto del contenido de la propuesta de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., que al efecto adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de noviembre de 2012, se desprende que no separó la clave con el número de columnas que se indican en el anexo 13 "**propuesta técnica-económica**"; divididas en GPO, GEN, ESP, DIF y VAR, sino que únicamente divide la clave en dos apartados, es decir, en una columna denominada (CLAVE) y en otra (SUB), separando los 14 dígitos de la clave, dejando de observar el número de columnas a que se refiere el formato 13, también es cierto que dicha omisión no afecta la solvencia de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7714 /2012.

- 11 -

propuesta de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en términos de lo que dispone el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica: -----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; **el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida;** y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas”

Precepto legal que dispone que entre los requisitos que no afectan la solvencia de la propuesta, se considerara el no observar los formatos establecidos en la convocatoria, siempre y cuando se proporcione de manera clara la información requerida, y en el caso que nos ocupa, dicha excepción se actualiza, en virtud de que aún y cuando la empresa ganadora no observó el formato correspondiente a la **“propuesta técnica-económica”**, puesto que no plasmó la CLAVE SAI con el número de columnas que refiere el citado formato, también cierto es, que el anexo de la propuesta técnica-económica de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., hoy ganadora, contiene la CLAVE SAI completa, esto es, aún y cuando la empresa adjudicada divide la clave en dos columnas o apartados, de ninguna manera modifica la clave y mucho menos la descripción contenida en la convocatoria, del tal manera que a pesar de no observar el formato proporcionado por la convocante para el llenado de la propuesta técnico-económica, proporcionó la información solicitada en el punto 6.3 en relación con el anexo 13 de la convocatoria, por lo tanto no afecta la solvencia de la propuesta. -----

Lo anterior se robustece con lo aducido por la convocante al señalar en su informe circunstanciado que **“...Como RESPUESTA a lo anteriormente manifestado por el inconforme, se realiza en los siguientes términos:** Por lo que hace a los motivos de inconformidad por los cuales la impetrante considera que la Convocante debió descalificar a la empresa adjudicada con la clave en pugna, es de manifestar a esa H. Autoridad Administrativa que la adjudicación está debidamente motivada y fundamentada, lo anterior es así, con base en lo prescrito por los párrafos penúltimo y último del Artículo 36 de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7714 /2012.

- 12 -

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que como podrá observar esa H. Autoridad Fiscalizadora, el contenido de las partidas y claves que ofertó la empresa **GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A DE C.V.**, describen correctamente los artículos ofertados, los cuales son coincidentes con los contenidos en el requerimiento, por lo tanto, la convocante se apegó en todo momento al marco normativo que regula su actuación, consecuentemente dicha empresa si cumplió con los requisitos exigidos en el Anexo 13 de la Convocatoria, haciendo la precisión de que en el caso que nos ocupa la empresa adjudicada no esta obligada a respetar los formatos de la misma...”, toda vez que como se indicó líneas arriba, el no observar los formatos establecidos no será motivo para desechar una propuesta, más aún si del documento exhibido, se observa que la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., proporcionó la información solicitada en la convocatoria.-----

Ahora bien, respecto al motivo de inconformidad consistente en que la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., falseó información al elaborar su propuesta, puesto que en el Anexo 13 **“propuesta técnica-económica”**, en el apartado de estratificación, asentó ser una pequeña empresa, y con la documental que adjunta a su escrito de inconformidad, visible a fojas 30 del expediente en que se actúa, consistente en la ficha del proveedor obtenida del portal de compras del IMSS, se desprende que erogó en el año 2011, la cantidad de \$297,041,404.58, pesos, lo que no coincide con la estratificación que asentó en su propuesta técnica-económica, el mismo se determina infundado, toda vez que en el punto 5 inciso G) de la convocatoria, se solicitó lo siguiente: -----

“5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

...G) Los licitantes con carácter de MIPYMES, deberán presentar copia del documento expedido por autoridad competente, que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa; o bien un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que cuentan con ese carácter. Anexo Número 12 (doce), de la presente Convocatoria...”

De lo que se desprende que para acreditar la estratificación de una empresa como micro, pequeña o mediana se debía presentar copia del documento expedido por autoridad competente para determinar su estratificación o en su defecto indicaran mediante escrito bajo protesta de decir verdad, conforme al anexo 12, y en el caso concreto la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en cumplimiento a dicho requisito adjunto a su propuesta la documental visible a fojas 698 de los autos administrativos, consistente en su manifiesto bajo protesta de decir verdad (anexo 12), que su empresa se estratifica como pequeña empresa, documento con el cual la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., da cumplimiento al requisito contenido en el punto 5 inciso G) de la convocatoria. -----

Handwritten marks and signatures



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7714 /2012.

- 13 -

Sin que la convocante para evaluar las propuestas deba verificar la autenticidad de la información contenida en los manifiestos bajo protesta de decir verdad presentados por los licitantes, ya que la normatividad aplicable a la materia limitan a verificar que dichos escritos cumplan con los requisitos solicitados, tal y como se dispone en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia, en los términos siguientes: -----

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican...

...Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."

Precepto legal que indica que los escritos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos licitatorios, resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, bajo esta premisa las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la **veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado**, para continuar con el procedimiento de contratación, por lo tanto, al evaluar la propuesta de la empresa ganadora la convocante sólo estaba obligada a revisar el cumplimiento del requisito del punto 5 inciso G) de la convocatoria, tal y como lo señala en su informe circunstanciado de hechos al establecer lo siguiente "...Con base en el hecho de que la convocante solicita a la proveeduría que participa en las licitaciones que lleva a cabo, escritos bajo protesta de decir verdad respecto de diversos aspectos que deben cumplimentar para su participación, esta convocante como **RESPUESTA** a lo señalado en el párrafo que antecede, se declara incompetente para emitir pronunciamiento alguno, por lo que en su caso, será esa H. Autoridad Fiscalizadora la que con base en ámbito de sus Atribuciones y Competencia en el momento procesal oportuno proceda en consecuencia..."

Ahora bien, en la presente instancia el hoy accionante no acredita con documento de prueba alguno que la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., no sea una pequeña empresa, y por lo tanto la empresa ganadora hubiese falseado información al elaborar su propuesta, como lo pretende hacer valer; y en el caso que nos ocupa le corresponde al accionante probar su acción, tal y como lo dispone el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7714 /2012.

- 14 -

esfera administrativa, toda vez que del contenido de los documentos que adjuntó con su escrito de fecha 21 de octubre de 2012, no se desprende que haya remitido alguno que acredite el motivo en estudio, puesto que si bien es cierto obra visible a fojas 30 de los autos administrativos, la ficha del proveedor obtenida en el portal de compras del IMSS, de la que se desprenden los montos de las compras totales en los últimos años, a saber 2010, 2011 y 2012, es decir, acredita las compras totales en los años referidos, pero no acredita el tipo de estratificación de la empresa ganadora del cual se advierte que es distinto la declarado en su anexo 12. Resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:-----

"PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, **al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción** y al reo (demandado) los de sus excepciones. **Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojársela al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio."**

En este orden de ideas se tiene que la convocante al aprobar la propuesta y adjudicar a la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., la partida 128 clave SAI 350 865 0151 04 01, en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 16 de octubre de 2012, se ajustó a lo establecido en los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3, así como a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que indican: -----

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

De acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 36Bis de la Ley, el criterio que se utilizará como método para evaluar las propuestas será el mecanismo de evaluación binario; por lo que, para que los licitantes sean sujetos de evaluación binario, deberán haber cumplido previamente cuantitativa y cualitativamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria.

- Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la (s) junta (s) de aclaraciones y sus anexos. (Numerales 2, 2.1)
- Se verificará que garanticen y satisfagan las condiciones de entrega de los bienes.

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten mark on the right side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7714 /2012.

- 15 -

- Se verificará documentalmente y físicamente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se constatará que las propuestas recibidas contengan la información, documentos y requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación, la falta de alguno de ellos o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para desechar la propuesta.
- La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.
- No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.
- En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo y último párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

....

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.

Se verificará documentalmente y físicamente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 2, y 2.1, de las bases de esta Convocatoria.

La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos.

Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas del proveedor que haya ofertado, conforme a las características requeridas por la convocante.

9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

48



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7714 /2012.

- 16 -

*Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica **Anexo Número 13 (TRECE)**, de la presente Convocatoria.*

*La evaluación de las proposiciones se realizará por clave del bien ofertado, indicando la clave, descripción, presentación, marca, país de origen, RFC del Fabricante, cantidad total, precio ofertado e importe total conforme al **Anexo Número 13 (TRECE)**, el cual forma parte de la presente Convocatoria.*

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente Convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

...

"Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

...."

"Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

...."

Establecido lo anterior se tiene que la convocante con su actuación garantizó al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

Artículo 134.- *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

"Artículo 26.- *Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-277/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7714 /2012.

- 17 -

como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia y alegatos otorgados a la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido de la presente resolución. -----

VII.- Por lo que hace a los alegatos otorgados al C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física, hoy inconforme, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012, convocada para la adquisición de artículos y químicos de aseo para el año 2013, específicamente respecto de la partida 128 clave SAI 350 865 0151 04 01. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y el tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-277/2012.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7714 /2012.

- 18 -

Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

- PARA:**
- C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING,** PERSONA FÍSICA, CALLE WALDO MARTÍN DEL CAMPO, ESQUINA CALLE 5, COLONIA MOCTEZUMA 1ª SECCIÓN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL CORREO ELECTRÓNICO: carlos.eliasrabling@gmail.com
Persona autorizada: Licenciado en Derecho [REDACTED]
 - C. MARIO AURIEL MINIAGA ALMOS.-** APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., CALLE IGNACIO ALTAMIRANO, NÚMERO 131, DESPACHO 6, COL. SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
 - ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO NO. 291 PISO 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.
 - LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCCHS*HAR*JGFR.